

CV65

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMAGA - NORTE DE
SANTANDER // MP DR ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO: WALTER CASTILLA GONZALEZ
RADICADO: 680013103-008-2022-00423-01

**ASUNTO: RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA ARTICULO 372 CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO**

FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N. 285.135 del C. S. J., obrando en condición de apoderado judicial de la parte actora, respetuosamente manifiesto al Despacho por medio del presente escrito y dentro del término legal dispuesto en artículo 12 de la Ley 2213 del 2022, me permito sustentar **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO, CALENDADA EL 15 DE NOVIEMBRE 2023 Y NOTIFICADA POR ESTADO EL 16 DE NOVIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD. CONFORME A LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO: El día 16 de diciembre del 2022, se radico acción ejecutiva a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA S.A.S VS EL SEÑOR WALTER CASTILLA GONZALEZ, el cual avoco conocimiento en el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bucaramanga - Norte de Santander

SEGUNDO: El día 23 de enero del 2023, la demanda fue inadmitida y subsanada dentro de los términos previstos en la norma, del cual se profirió auto, en el cual libro mandamiento de pago de fecha 17 de febrero del 2023

TERCERO: El día 15 de marzo del 2023 se arrima notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin embargo, dicha notificación no fue tenida en cuenta por el despacho, por cuanto no se cumplía con los preceptos de la norma en comento.

CUARTO: El día 26 de abril del 2023, el extremo pasivo se notifica personalmente de la presente acción y de la cual se recorren los términos previstos para que ejerza su derecho de contradicción.

QUINTO: El 11 de mayo del 2023 por intermedio de apoderado judicial, el actor arrima poder y propone excepciones, las cuales fueron contestadas por el suscrito mediante memorial arrimado el día 31 de mayo del 2023

SEXTO: El pasado 28 de junio de 2023 el **JUZGADO (8) OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** profirió auto programando audiencia conforme el artículo 372 del C.G.P para el día martes 24 de octubre 2023 a las 8 am.

SEPTIMO: El día viernes 20 de octubre del 2023, el apoderado de la parte pasiva, mediante memorial y dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, solicita la suspensión de la audiencia programada para el martes 24 de octubre 2023 "manifestando que ese mismo día contaba con otra audiencia", de este memorial me llevo copia conforme a lo dispuesto en el CGP.

OCTAVO: Aunado a lo anterior el mismo viernes 20 de octubre del 2023 a las 12:18: el **JUZGADO (8) OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** profirió auto que accedía al aplazamiento y que la audiencia quedaba programada para el día 29 de febrero del 2024 a las 08:00 am, auto que conforme a derecho sería publicado en estado del 23 de octubre para interponer recursos, información reportada por mi dependiente quedando pendiente lo correspondiente a descargar el auto, el cual debió ser publicado en el microsítio del despacho el día lunes 23 de octubre del 2023.

2023-10-20	Fijación estado	Actuación registrada el 20/10/2023 a las 12:18:39	2023-10-23	2023-10-23	2023-10-20
2023-10-20	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Accede aplazamiento y fija nueva fecha para el día 29 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.			2023-10-20
2023-10-20	Recepción memorial	DDO SOLICITA APLAZAMIENTO AUDIENCIA 24/10/23			2023-10-20
2023-08-01	Constancia secretarial	SE REMITE LINK DEL EXPEDIENTE A SOLICITUD DE APOD DDO			2023-08-01
2023-08-01	Recepción memorial	APODERADO DDO SOLICITA LINK EXPEDIENTE			2023-08-01
2023-07-31	Fijación estado	Actuación registrada el 31/07/2023 a las 13:17:39.	2023-08-01	2023-08-01	2023-07-31
2023-07-31	Auto decreta medida cautelar				2023-07-31
2023-07-28	Recepción memorial	DTE SOLICITA MEDIDA CAUTELAR			2023-07-28
2023-06-30	Fijación estado	Actuación registrada el 30/06/2023 a las 14:14:04.	2023-07-04	2023-07-04	2023-06-30

NOVENO: para el día 24 de octubre 2023 el área de descargas indica que no se publicó auto que se indicó en estado, que solo se publicó un auto **"NO SE ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE DILIGENCIA"** y que adicional aparece una anotación como de constancia secretarial **"se deja con el fin de indicar que por error involuntario se registró la anterior actuación denominada auto fija fecha de audiencia que lo cual no corresponde a la realidad del auto proferido por el despacho"**. **NEGRILLA FUERA DEL TEXTO**

La revisión de los procesos se realiza día de por medio, dado el volumen que manejamos en mi oficina, para ello, la sorpresa al revisar por nuestra funcionaria, en donde su honorable despacho, realiza una constancia secretarial, pasado aproximadamente 1 hora de la anotación anterior, en donde indica **"Se deja con el fin de indicar que por error involuntario se registró la anterior actuación denominada auto fija fecha de audiencia que lo cual no corresponde a la realidad del auto proferido por el despacho"** negrilla fuera de texto, lo cual fue confuso, pues dicha anotación no fue vista si no hasta el día martes en horas de la tarde, cuando se agendo realizar el descargue del auto referido.

En virtud del **"error involuntario"** por parte del despacho y por la no asistencia del suscrito a la diligencia, dado que para la misma fecha se encontraban programadas 3 audiencias más, las cuales fueron plenamente soportadas en el término de la inasistencia, el despacho en su argumentación no hace alusión alguna de ellas, solo se centró en el error involuntario por parte del despacho y en la revisión del suscrito.

DECIMO: Dentro del término legal y en concordancia con numeral 3 del artículo 372 del C.G.P **"La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa"** **NEGRILLA FUERA DEL TEXTO.**

Tal como lo esboza la jurisprudencia en la presente materia, y para el caso en concreto existen 2 prerrogativas sustanciales, una de ellas fue la solicitud de suspensión del proceso que realizó el apoderado de la parte pasiva anterior a la audiencia y otra la justificación de la no inasistencia a la audiencia por parte del suscrito, la cual se demuestra como un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, pues para el día de celebración de la audiencia, el suscrito tenía programada 3 audiencias mas una de ellas, realizada de manera presencial y tal como se esboza en diferentes sentencias de la Corte Constitucional, **"nadie esta sujeto a lo imposible"**

Pues por sustracción de materia y al "suspenderse" la presente audiencia, se me programo mi agenda, para la ejecución de las 3 audiencias previstas para el día en comento.

Para el suscrito, el Juzgado de conocimiento, resto prevalencia a las pruebas arrimadas al plenario y solo se centro en el "error involuntario" causado, pues no solo una prueba sumaria que justificara mi inasistencia como lo indica la norma; pues aporté 3 pruebas debidamente sustentadas de estar nombrado como apoderado en 3 diligencias más, programadas al para la misma fecha y sobre la misma hora e indicándole que por el error involuntario del despacho no me fue posible la asistencia o la sustitución de poder a otro profesional del derecho.

Dentro de la sustentación de la inasistencia se indicó que en suscrito tenía

- I) Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, de la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ SEPULVEDA** con radicado 2022-00346-00 en las instalaciones del Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C, fijada a las 09:00 de manera **PRESENCIAL** diligencia para la cual actuó como apoderado del Banco Finandina S.A BIC. audiencia a la cual asistí personal y presencialmente en el cual se conciliaron las obligaciones de mi poderdante.
- II) Audiencia de adjudicación de bienes, dentro del proceso de Liquidación Patrimonial del **SEÑOR HENRY ALBERTO GUARÍN QUIROGA** con radicado 2019-00983-00 Del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C, fijada a las 08:00 am, audiencia en la cual ya soy apoderado reconocido del BANCO FINANDINA S.A BIC. Audiencia que fue sustituida a uno de nuestros funcionarios.
- III) Audiencia de que trata los artículos 50 de la Ley 1116 del 2006, calendada para celebrar el día 24 de octubre del 2023 a las 09:00 am, accionante **LUZ DARI ZULUAGA BURITICA**, radicado 2022-00263-00 Juzgado 4 Civil del Circuito de Manizales - Caldas, en el cual actuó en representación de BANCO FINANDINA S.A BIC. Audiencia sustituida a unode mis funcionarios dado a que aún me encontraba en la audiencia presencial.

DECIMO PRIMERO: Tal como se esbozó anteriormente, la inasistencia a la audiencia programada por el **JUZGADO (8) OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** fue justificada conforme a lo reglado por el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P debido a una sin serie de eventos realizados el mismo día, como lo es la celebración de 4 audiencias, en un lapso no más de 1 hora, aunado al desafortunado malentendido con la anotación realizada por el despacho. Malentendido que se subsana con la sustentación a la inasistencia a la diligencia y tal como se esbozó anteriormente "nadie está sujeto a lo imposible"

DECIMO SEGUNDO: Conforme a los preceptos del articulo 372 y 373 del CGP, el despacho procede a dictar sentencia, en el cual condena a la parte activa al pago del 10 SMMLV y al demandado en el pago de 80% de las costas y agencias en derecho la suma de \$6.000.000 de pesos Mcte, sin embargo el suscrito evidencia que con la justificación arrimada, la cual denota una fuerza mayor o caso fortuito, se deben garantizar a las partes intervinientes los principios de inmediatez, concentración, contradicción y defensa, pues tratándose de circunstancias ajenas al suscrito y frente a la imposibilidad de la asistencia, no solo por "error involuntario" por parte del despacho, si no por la participación del suscrito en otras audiencias previamente decretadas y realizadas.

SUSTENTO JURÍDICO DEL RECURSO

DEFECTO PROCEDIMENTAL: a la luz de la **SENTENCIA T 781-11** la corte ha manifestado que el defecto "tiene lugar siempre que, en desarrollo de la actividad judicial, el funcionario se aparte de manera evidente y grotesca de las normas procesales aplicables. Al desconocer completamente el procedimiento determinado por la ley, el juez termina produciendo un fallo arbitrario que vulnera derechos fundamentales. También se ha admitido que, en forma excepcional, éste puede configurarse debido a un exceso ritual manifiesto, a consecuencia del cual el operador judicial resta o anula la efectividad de los derechos fundamentales por motivos excesivamente formales". **subrayado y negrilla fuera del texto.**

DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO Y DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO: Se han reconocidos dos modalidades de defecto procedimental, uno absoluto, que se produce cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecidos para el trámite de un asunto concreto, bien sea porque: i) sigue un trámite totalmente ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, u ii) omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso. Y un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que tiene lugar cuando el funcionario arguye razones formales a manera de un impedimento, que sobrevienen en una denegación de justicia", **SENTENCIA T 781-11.**

SENTENCIA SU041/22 "el juez renuncia a conocer un caso de fondo y a proteger un derecho sustancial como resultado de una aplicación irreflexiva de las normas procedimentales". Este defecto encuentra fundamento en los artículos 29 y 228 de la Constitución, que prevén no solo la garantía del derecho al debido proceso y de acceso efectivo y real a la administración de justicia, sino que además establecen el principio de prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales -art. 228 de la Carta-. Es por esto que se ha interpretado que las normas procesales constituyen "un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos" y no pueden por consiguiente constituirse en una barrera de acceso a la garantía de aplicación y protección del derecho sustancial.

SENTENCIA SU061/18 El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden.

Conforme a lo anterior podemos evidenciar que la totalidad de mis argumentos facticos y jurídicos; además de las pruebas sumarias arrojadas al escrito de justificación, fueron revisadas en la totalidad y tomadas en cuenta por el **JUZGADO (8) OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para motivar la sentencia. Pues Única y exclusivamente hace relación a mi inasistencia y al error involuntario del despacho, apartándose de la norma e ignorando que dentro de la misma justificación se está dando cumplimiento con el requisito establecido en numeral 3 del artículo 372 del C.G.P "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia,

por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa" NEGRILLA FUERA DEL TEXTO.

PETICIÓN.

PRIMERA: Revocar parcialmente la sentencia de fecha 15 de noviembre del 2023 y publicada el día 16 de noviembre del mismo año, referente al numeral PRIMERO de la presente providencia, por cuanto se constató, la insistencia del suscrito a la presente diligencia.

SEGUNDO: Mantener incólume los numerales, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO de la sentencia de fecha 15 de noviembre del 2023.

TERCERO: Se condene en costas a la parte pasiva de la presente acción.

Del señor Juez comedidamente



FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE
C.C. 1.030.582.425 de Bogotá D.C
T.P. 285.135 del C. S de la J.

notificacionesjudicialesaloe@gmail.com

CV65

SEÑOR

JUZGADO (08) OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - NORTE DE SANTANDER.

E.S.D

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO
DEMANDADO:	WALTER CASTILLA GONZALEZ
RADICADO:	2022-0423

ASUNTO: INFORME MOTIVO INASISTENCIA AUDIENCIA REALIZADA EL DIA 24 DE OCTUBRE DEL 2023

FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 285.135 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA S.A.S** constituida y domiciliada en BOGOTA D.C, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, me permito indicar las razones por el cual no se realizó la conexión a la audiencia programada por su honorable despacho de fecha 28 de junio del 2023 a las 08:00 AM.

En primera medida, le solicitamos excusas a su honorable despacho por lo sucedido, por cuanto en la trayectoria del suscrito, por mas de mas de 7 años como abogado litigante nunca ha sucedido tal situación, siendo apoderado en mas de Mil procesos en los que me encuentro representando a diferentes entidades del sector Bancario.

Ahora bien, respecto a lo acaecido, me permito informar de primera mano, que teníamos pleno conocimiento de la fijación de la audiencia de que trata los artículos 372 del CGP, para la fecha referida en el auto deprecado por su despacho.

Al mismo tiempo y para esa misma fecha, se encontraban programadas en agenda 3 audiencias más, las cuales cito a continuación.

1. Audiencia de adjudicación de bienes, proceso de Liquidación Patrimonial del señor Henry Alberto Guarín Quiroga VS acreedores Varios radicado 2019-0893 Del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C, fijada a las 08:00 am, en el cual represento al BANCO FINANDINA S.A BIC.
2. Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, de la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ SEPULVEDA VS BANCO FINANDINA S.A BIC**, emanada del Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C con radicado 2022-0346, fijada a las 09:00 de manera PRESENCIAL en las instalaciones del despacho la cual actuó como apoderado del Banco Finandina S.A.
3. Audiencia de que trata los artículos 50 de la Ley 1116 del 2006, calendada para celebrar el día 24 de octubre del 2023 a las 09:00 am, accionante LUZ DARI ZULUAGA BURITICA VS ACREEDORES VARIOS, radicado 2022-0263 Juzgado 4 Civil del Circuito de Manizales - Caldas, en el cual actuó en representación de BANCO FINANDINA S.A BIC

4. Audiencia calendada por su honorable despacho de fecha 24 de octubre del 2023 a las 08:00 am demandante FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO VS WALTER CASTILLA GONZALEZ RADICADO 2022-0423.

El día viernes 20 de octubre del 2023, el apoderado de la parte pasiva, solicita la suspensión de la presente audiencia, manifestando que ese mismo día cuenta con otra audiencia, para lo cual su honorable despacho y que para el suscrito confundió, por cuanto.

Nuestra dependiente judicial, reviso las actuaciones registradas en la plataforma "CONSULTA DE PROCESO NACIONAL UNIFICADA" el mismo día viernes y observo la anotación realizada por su honorable despacho, en la cual accede a el emplazamiento y fija nueva fecha para el día 29 de febrero del 2024 a las 08:00 am.

2023-10-20	Fijación estado	Actuación registrada el 20/10/2023 a las 12:18:39	2023-10-23	2023-10-23	2023-10-20
2023-10-20	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Accede aplazamiento y fija nueva fecha para el día 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am			2023-10-20
2023-10-20	Recepción memorial	DDO SOLICITA APLAZAMIENTO AUDIENCIA 24/10/23			2023-10-20
2023-08-01	Constancia secretarial	SE REMITE LINK DEL EXPEDIENTE A SOLICITUD DE APOD DDO			2023-08-01
2023-08-01	Recepción memorial	APODERADO DDO SOLICITA LINK EXPEDIENTE			2023-08-01
2023-07-31	Fijación estado	Actuación registrada el 31/07/2023 a las 13:17:39	2023-08-01	2023-08-01	2023-07-31
2023-07-31	Auto decreta medida cautelar				2023-07-31
2023-07-28	Recepción memorial	DTE SOLICITA MEDIDA CAUTELAR			2023-07-28
2023-06-30	Fijación estado	Actuación registrada el 30/06/2023 a las 14:14:04	2023-07-04	2023-07-04	2023-06-30

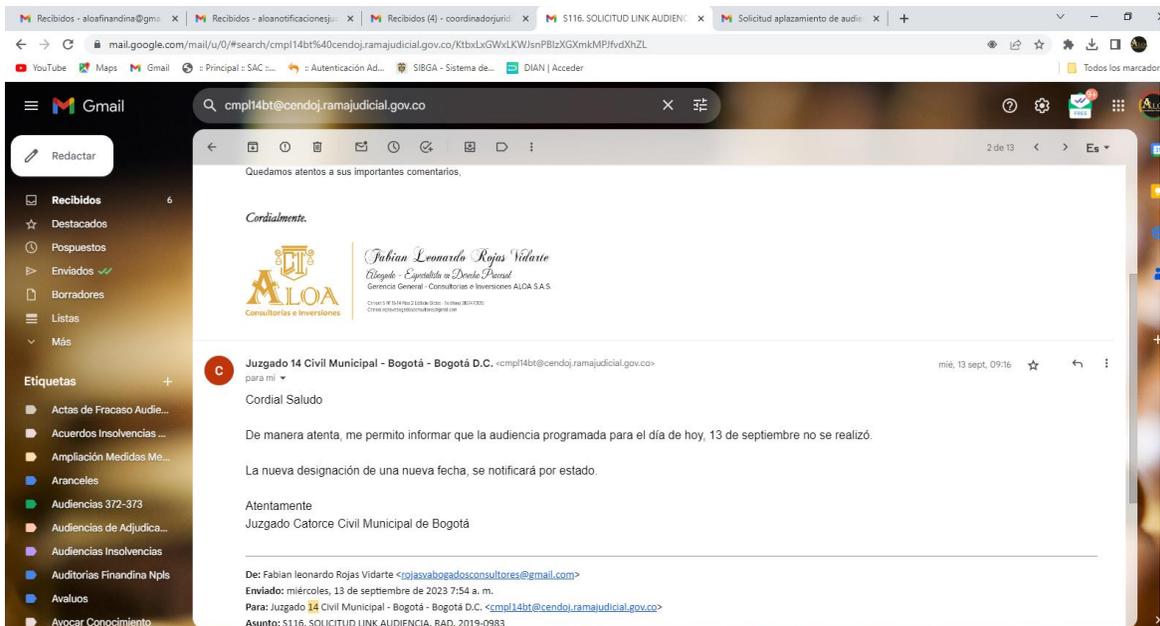
Esta fue la información reportada por mi dependiente y la cual tiene anotación a las 12:18: 39 del día 20 de octubre del 2023, publicada en la CONSULTA DE PROCESOS", por lo cual mi dependiente "anoto" la suspensión y dejo pendiente para descargar el auto, el cual fue publicado en el microsítio del despacho el día 23 de octubre del 2023.

La revisión de los procesos se realiza día de por medio, dado el volumen que manejamos en mi oficina, para ello, la sorpresa al revisar por nuestra funcionaria, en donde su honorable despacho, realiza una constancia secretarial, pasado aproximadamente 1 hora de la anotación anterior, en donde indica **"Se deja con el fin de indicar que por error involuntario se registró la anterior actuación denominada auto fija fecha de audiencia que lo cual no corresponde a la realidad del auto proferido por el despacho"** negrilla fuera de texto, lo cual fue confuso, pues dicha anotación no fue vista si no hasta el día martes en horas de la tarde, cuando se agendo realizar el descargue del auto referido.

Entendemos claramente, que se acaeció un error por parte de nuestra funcionara, sin embargo, dicho error para el suscrito es producto de un error también cometido por su honorable despacho, pero verbigracia a la presente no me insta a buscar culpables.

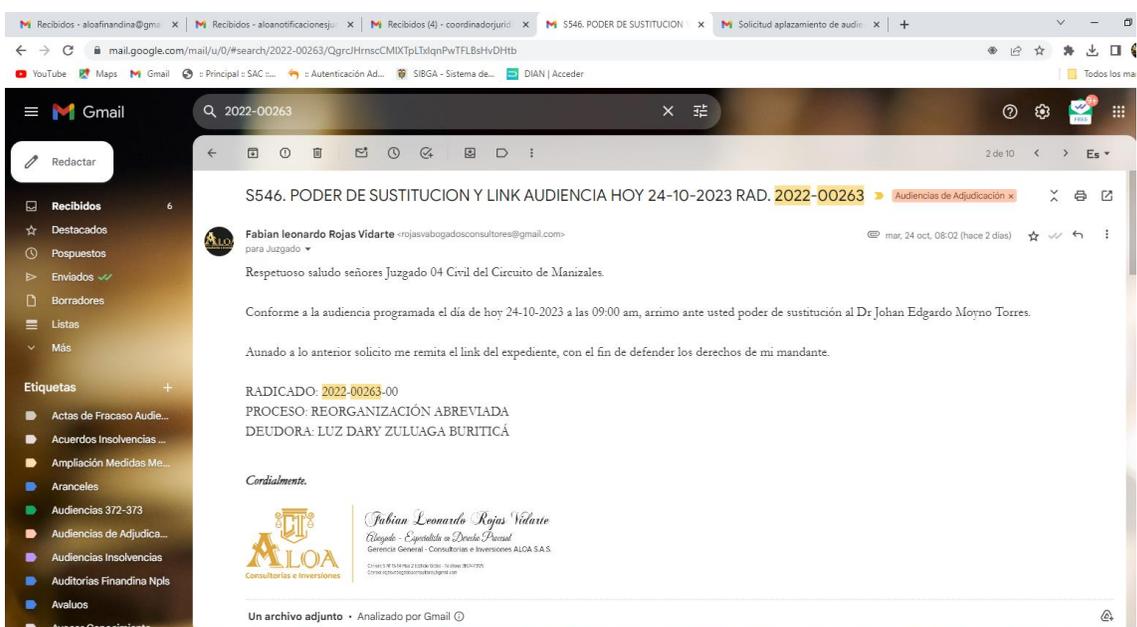
Finalmente, frente a las disposiciones a las audiencias citadas, me permito informar el resultado de cada una de ellas, (teniendo en cuenta que se me informo sobre el aplazamiento de la presente audiencia.

La audiencia con radicado 2019-0893 fue sustituida a uno de nuestros funcionarios, quien, al momento de solicitar el link de la audiencia, el Juzgado informo que la misma había sido suspendida



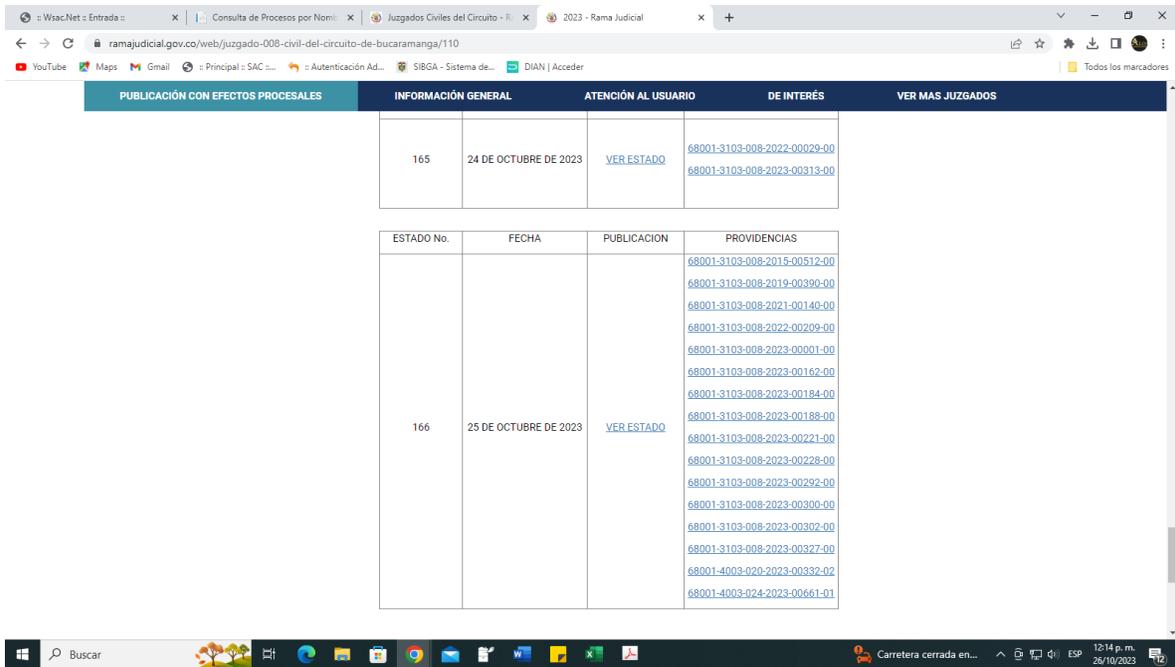
La segunda audiencia, realizada de manera presencial, fue realizada por el despacho, en el cual se ordenó conciliaron las obligaciones y se solicitó la suspensión de la misma, para lo cual me permito arrimar constancia de asistencia presencial emanado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá D, C radicado 2022-0346.

La tercera audiencia con radicado 2022-0263 y dado que aun me encontraba en la audiencia citada anteriormente fue sustituida a uno de mis funcionarios y la cual se realizó de manera exitosa.

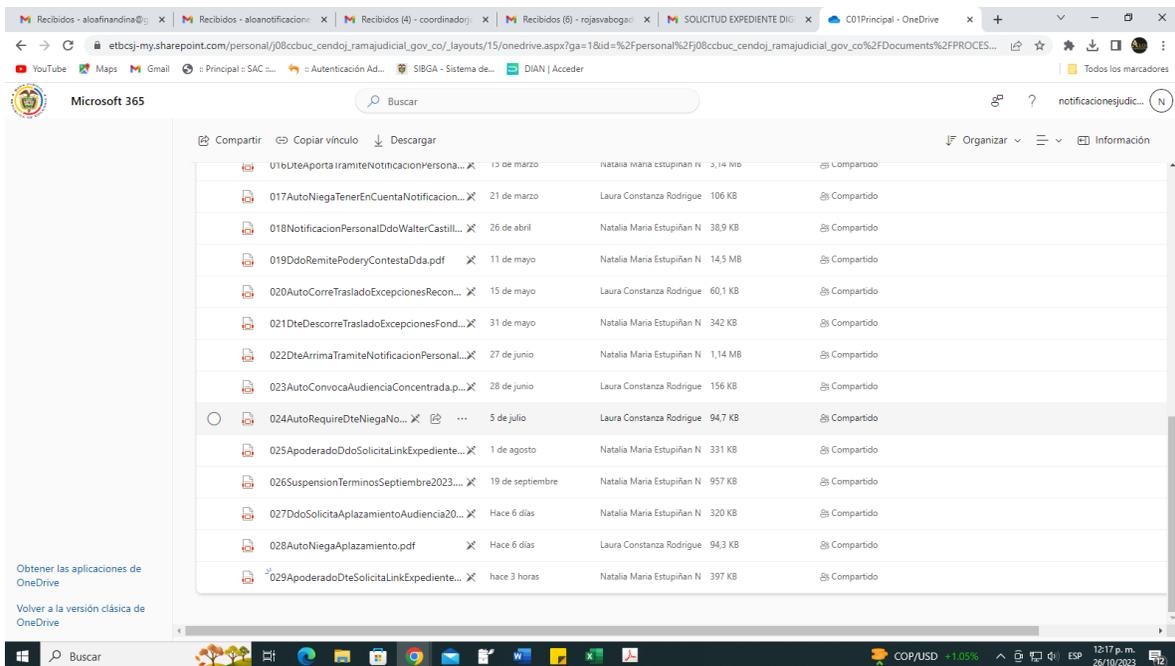


Tal como se esbozo anteriormente, la inasistencia a la audiencia deprecada por su honorable despacho, acaece a un sin serie de eventos realizados el mismo día, como lo es la celebración de mas de 4 audiencias, en un lapso no mas de 1 hora, aunado al desafortunado malentendido con la anotación realizada por el despacho, junto con la revisión por nuestra funcionaria, dado que como relate en la parte introductoria nunca en nuestra trayectoria se ha incumplido con el deber emanado por la Justicia, mas en las resueltas de una acción producto de un contrato de mutuo.

Finalmente, intentamos descargar el auto deprecado por su honorable despacho de fecha 24 de octubre del 2023, en el cual requiere y emana el acta de la audiencia, sin embargo, el mismo no se encuentra aun publicado en el micrositio del despacho y tampoco se encuentra en el expediente digital, por cuanto necesitamos saber cuales fueron los resultados de la presente audiencia.



ESTADO No.	FECHA	PUBLICACION	PROVIDENCIAS
165	24 DE OCTUBRE DE 2023	VER ESTADO	68001-3103-008-2022-00029-00 68001-3103-008-2023-00313-00
166	25 DE OCTUBRE DE 2023	VER ESTADO	68001-3103-008-2015-00512-00 68001-3103-008-2019-00390-00 68001-3103-008-2021-00140-00 68001-3103-008-2022-00209-00 68001-3103-008-2023-00001-00 68001-3103-008-2023-00162-00 68001-3103-008-2023-00184-00 68001-3103-008-2023-00188-00 68001-3103-008-2023-00221-00 68001-3103-008-2023-00228-00 68001-3103-008-2023-00292-00 68001-3103-008-2023-00300-00 68001-3103-008-2023-00302-00 68001-3103-008-2023-00327-00 68001-4003-020-2023-00332-02 68001-4003-024-2023-00661-01



Microsoft 365

Nombre	Fecha	Tamaño	Acciones
016UteAportaIramiteNotificacionPersona...	13 de marzo	3,14 KB	Compartido
017AutoNiegaTenerEnCuentaNotificacion...	21 de marzo	106 KB	Compartido
018NotificacionPersonalDdoWalterCastil...	26 de abril	38,9 KB	Compartido
019DdoRemitePoderyContestaDda.pdf	11 de mayo	14,5 MB	Compartido
020AutoCorreTrasladoExcepcionesRecon...	15 de mayo	60,1 KB	Compartido
021DteDescorreTrasladoExcepcionesFond...	31 de mayo	342 KB	Compartido
022DteArrimaTramiteNotificacionPersonal...	27 de junio	1,14 MB	Compartido
023AutoConvocaAudienciaConcentrada.p...	28 de junio	156 KB	Compartido
024AutoRequireDteNiegaNo...	5 de julio	94,7 KB	Compartido
025ApoderadoDdoSolicitaLinkExpediente...	1 de agosto	331 KB	Compartido
026SuspensionTerminosSeptiembre2023...	19 de septiembre	957 KB	Compartido
027DdoSolicitaApazamientoAudiencia20...	Hace 6 días	320 KB	Compartido
028AutoNiegaApazamiento.pdf	Hace 6 días	94,3 KB	Compartido
029ApoderadoDteSolicitaLinkExpediente...	hace 3 horas	397 KB	Compartido

Cordialmente.



FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE

C.C. 1.030.582.425 de Bogotá D.C

T.P. 285.135 del C. S de la J.

rojasvabogadosconsultores@gmail.com

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 11001 40 03 014 2019 00893 00

1.- En atención a la excusación previa que fue aportada por parte del liquidador designado dentro de las diligencias, se acepta la solicitud de aplazamiento de la diligencia que hubiese sido agendada mediante interlocutorio visto a derivado 80 del expediente electrónica y, en su lugar, se fija como nueva hora y data para su realización las **08:00 am del día 24 de octubre del año en curso.**

La diligencia se solventará en modo virtual, en las condiciones que fueron explicadas en el indicado proveído que milita a derivado 80 del expediente electrónico.

2.- Requerir al señor liquidador, Dr. José Ignacio Rojas, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto de julio 12 del año en curso, esto es, para que dentro del plazo indicado arrime al asunto al proyecto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **153**, hoy **25 de septiembre de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448c0e0d76d5f709b32a33d1df353c81b988c9ee85e18608a9f099a9860f1052**

Documento generado en 21/09/2023 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2022-00346

A fin de continuar el trámite del proceso de la referencia, se señala la hora 9:00 AM del día 24 del mes de Octubre de 2023 para que tenga lugar la **AUDIENCIA ORAL** prevista en el art.372 del C.G.P. **-en forma presencial-** en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas.

En la audiencia se escuchará en interrogatorio a las partes.

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán estar 20 minutos antes de la audiencia en la secretaría del juzgado y que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art.372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 <i>MS</i></p> <p>Fijado hoy <u>01 AGO. 2023</u> hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____ 31 JUL. 2023 _____

Rad. Ejecutivo No. 2022-00346

Se limitan las medidas cautelares a la decretadas en autos del 29 de junio de 2022 y 30 de marzo de 2023. (Art 513 CGP)

Agréguese y póngase en conocimiento la respuesta efectividad emitida por la Secretaría de Movilidad fl.16.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 115
Fijado hoy 01 AGO. 2023 a hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO N° 2022 - 346 - 00

Niéguese la solicitud que hace la apoderada de la parte ejecutada a fl. 3 C1 del exp digital, por cuanto el auto mediante el cual se programa la diligencia se encuentra en ejecutoriado, además, el Despacho ya ha dispuesto del espacio en su agenda para llevar a cabo tal diligencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 155 del 09 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

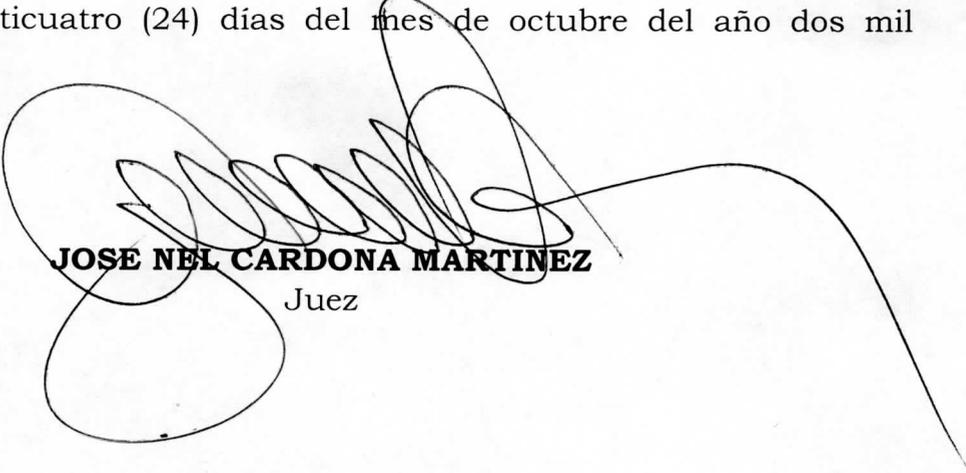
Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR

Que, el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE identificado con C.C. No. 1.030.582.425, portador de la tarjeta profesional No. 285.135 del C.S de la Jud., asistió ante este estrado judicial como apoderado judicial del Banco Finandina S.A. BIC, dentro del proceso bajo radicado No. 110014003005 2022 00346 00, a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P., programada el día de hoy 24 de octubre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.

Dada a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Jueves, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

I. INSTALACIÓN AUDIENCIA

En la fecha, y siendo las 9:13 a.m., el Despacho se constituye en audiencia pública de Reunión para la Conciliación de Objeciones a la calificación y graduación de créditos, en el presente proceso, de manera virtual, según lo dispuesto en el numeral 5° del art. 11 del Decreto 772 de 2020:

PROCESO	INSOLVENCIA ABREVIADA DE PERSONA NATURAL
RADICADO	17001-31-03-004-2022-00263-00
SOLICITANTE	LUZ DARY ZULUAGA BURITICÁ

II. PARTES Y APODERADOS PRESENTES EN LA AUDIENCIA

A la audiencia se hicieron presentes de manera virtual la solicitante, LUZ DARY ZULUAGA BURITICÁ, junto con su apoderado judicial, Dr. RODRIGO HOYOS LOAIZA.

También lo hizo el apoderado judicial sustituto del acreedor BANCOLOMBIA S.A., Dr. DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL.

De otro lado, compareció el Dr. FEDERICO CASTRO HENAO, apoderado judicial de la acreedora CLAUDIA MERCEDES HENAO VALENCIA.

Por último, comparecieron la acreedora LUZMILA GIRALDO GONZÁLEZ y su apoderada judicial, Dra. ALEJANDRA URIBE GIRALDO.

Es de anotar que en el curso de la audiencia se conectó virtualmente MARIA ALEJANDRA MEJIA.

La comparecencia y documentos de identidad constan en el video de la audiencia.

III. PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL

En la audiencia se agotaron las siguientes etapas, a saber:

1. Registro de la comparecencia de las partes y sus apoderados: se reconoció personería para actuar en este trámite, en virtud de la Sustitución de Poder por parte de BANCOLOMBIA S.A., al Dr. DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL.

2. Se concedió la palabra al señor apoderado judicial de la solicitante para que, previa ilustración del caso, hiciera la relación de las objeciones conciliadas y no conciliadas, suspendiéndose la grabación de la audiencia con ese fin.

3. En virtud de lo manifestado por el apoderado judicial sustituto de BANCOLOMBIA respecto de sus acreencias, previo traslado a la parte solicitante, el despacho **SUSPENDIÓ** la **AUDIENCIA**, por las razones indicadas en la misma.

Se señaló como fecha y hora para su continuación, el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a. m.)**

Por su pronunciamiento oral las decisiones tomadas en la audiencia quedaron notificadas en Estrados. No siendo otro el motivo de la presente se termina y firma, siendo las 10:13 A. M.

La Juez,



MARÍA TERESA CHICA CORTÉS